## El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

ADMÓN: S. P. Nolasco-7

DIRECTOR. ELSB. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

Precio de suscripción:

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

SUMARIO SECCIÓN OFICIAL. Circular de la Sección de I. P. de Baleares sobre documentos.-Orden de 18-V-10, sobre auxiliares gratuitos. - Escalafón provisional de las Maestras de las escuelas públicas de esta provincia .-- R. D. de 3-VI-10, aprobando el reglamento que ha de regir para las oposiciones á Escuelas.

## SECCIÓN OFICIAL

## Baleares

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Hallandose dispuesto por el artículo 5.º del Real decreto de 27 de mayo próximo pasado que en el archivo de las Secciones provinciales de Instrucción pública se lleve expediente personal de los Maestros que sirvan ó hayan servido en la provincia respectiva, haciéndose constar todos los antecedentes de su carrera referentes à títulos, nombramientos, posesiones, ceses, licencias, premios, castigos, etc., se previene á todos los Maestros y Maestras que ejercen ó han ejercido en Escuela pública, así en propiedad como interinamente, y no tengan for mado expediente personal ó éste resulte ser incompleto, presenten en la Secretaria de esta Junta provincial de Instrucción pública, dentro el plazo de treinta días, copia literal de cada uno de los documentos ó antecedentes que quieran hacer constar en sus hojas de servicios, debiendo acompañar los originales respectivos para las oportunas comprobaciones.

Y à los efectos de lo dispuesto en los articulos 28 y 29 del Real decreto de 15 de abril último, se previene igualmente á los Maestros y Maestras que no hayan servido en propiedad ni interinamente y deseen ob. Il

tener el certificado de capacidad, estudios y méritos à que hace referencia el art. 21 del citado Real decreto, que deben acompañar certificación de su nacimiento debidamente legalizada; certificado del registro de penados y rebeldes, el título ó títulos profesionales que poseen, ó certificado de haber hecho el pago correspondiente, certificación de oposiciones aprobadas y cuantos otros documentos sean necesarios para justificar los méritos que quieran aducir.

Palma 8 de junio de 1910.—El Jese de la Sección, Salvador M.ª Bover.-Visto Bueno.-El Gobernador interino Presidente de

la J. P. de I. P., Luis Pascual.

(B O. de las Baleares de 11 junio 1910)

Auxiliares gratuitos.-Orden de 18 de mayo, resolviendo una instancia de dichos auxiliares en solicitud de reconocimiento de derechos.

Vista la instancia elevada à este Ministerio por varios Auxiliares gratuítos de Barcelona, en súplica de que se les reconozca el derecho que tenían antes del Real decreto de 15 de abril último.

Esta Subsecretaria ha acordado declarar que los solicitantes están incluídos en el artículo 26 de dicho Real decreto y demás con él relacionados, pero sin condición alguna de preferencia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de abril de 1910.-El Subsecretario, P. O., A. Castro.

Señor Delegado Regio Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Barcelona.

(B. O. del M. I. P. de 21 de mayo.

## ESCALAFÓN provisional de las Maestras de las escuelas públicas de e de 7 de enero último. Provincial

	of the second	ngkasi gra	2
ŝ		OBSERVACIONES	7
ğ		$\mathbf{z}$	8
S.	44. IN T	9	8
ŝ		ರ	
1		4	18
		≥	ġ
ŝ		<u> </u>	F. 15
	17. 14.	200	3
8		E C	1
			3
388	pı	Eqs	
0.00			16
2		itulos.	245
	X 6	2	
Š		= = = :	ļ
	ornana	ion Plast	
	ointit	Nota del	1
	Igno	profesi	1
	01		18
	Servicios	interinos A   M   D	DOW
	5	ă –	1
		E E	12
		te te	1:
	Š	.≘ ≺	
8	30 mm - 10 mm - 10 mm	0 0	
3	ő	Bn el Magist rio A   M   D	R
333	age	Bn el Magist r A   M	
	>=	2 E _	10
	9.5	Z <	Ě
	80		1
5	2 2	- E - C	ķ
	7.5	En la tegeri   M	1
	20	20 -	Į.
COLM	1 1 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	왕(2022 - 원왕(-))	77.0
	T o	En la categoría A   M   D	1
	Total de servicios en propiedad	Cal	1
		CONTRACTOR STATE	
		e cal	Total Control
		de cal	A COLUMN TO THE RESERVE
	Clase To	de	
		la escuela	
		de la escuel	
		de la escuel	
	Clase	de la escuel	
		de la escuel	
	Clase	de la escuel	
	Clase	un de Ia escuel	
	Clase	de la escuel	
	Clase	en que prestan de sus servicios la escuel	
	Clase	en que prestan de sus servicios la escuel	
	Clase	en que prestan de sus servicios la escuel	
	Clase	en que prestan de sus servicios la escuel	
	Clase	en que prestan de sus servicios la escuel	
	Clase	en que prestan de sus servicios la escuel	
	Clase	en que prestan de sus servicios la escuel	
	Clase	de la escuel	
	Clase	APELLIDOS en que prestan de sus servicios la escuel	
	Clase	APELLIDOS en que prestan de sus servicios la escuel	
	Clase	APELLIDOS en que prestan de sus servicios la escuel	
	Clase	APELLIDOS en que prestan de sus servicios la escuel	
	Clase	APELLIDOS en que prestan de sus servicios la escuel	
	Clase	APELLIDOS en que prestan de sus servicios la escuel	
	Clase	APELLIDOS en que prestan de sus servicios la escuel	
	Clase	APELLIDOS en que prestan de sus servicios la escuel	
	Clase	en que prestan de sus servicios la escuel	
	Clase	APELLIDOS en que prestan de sus servicios la escuel	

correspondiente à la

# D.ª Monserrate Juan Ballester.

de Macstr Escalafon especial

Escalafón parcial correspondiente á la categoría segunda con	correspondiente d	la categoria	a segunda	$e^{l}$	haber	haber anual de	2.000	pesetas	
O." María Amorós Ferrer.	, Palma.	.  Completa 12	81 6 11	I  9	*	.   S.		46	
Jacinta Morell Cola.		·Idem 7	9	9	*	š.		08	
» Catalina Labandera Moragues, Idem	Idem .	Idem 2	9 3 2	\$ 20	*	ம <u>்</u>		45	
	. Idem	Idem *	25	9 7	*	°S		3.5	
	Idem	ldem "	× ×	. 00	8	S.		77	

. [Completa] 3 .|Soledad. D.ª Francisca Oliver Miró.

375 pesetas	28	. 42	49	69	49	20	43
de 1.	<u>—</u> —	s.					S.
er anual	<b>1</b> ≪	« «	A A	_	18	*	* *
n el haber	*	« II	21.	7 29 *	* 81	~	\$ 23
cuarta co	6   8   51   8	4 12 61 6	8 8 10 19 7		40.5	17500	
ategoria	Completa 25 (	m 20 g					zh
te d la c	. Comp	. Idem	. Idem	. Idem	. Idem	. Idem	. Idem
Escalafón parcial correspondiente á la categoría cuarta con el	. Felanitx.	y Manacor.	. Mahón.	. La Vileta.	. Secar del Real.	. El Terreno.	. Mahón.
Escalafón parci	Margarita Julia Roig.	M. Magdalena Ramis Bordoy Manacor	Catalina Rosselló Salas.	luana M.ª Juan Massanet.	Catalina Ginard Ramis.	M." Francisca Isern Marcó.	losefa Moreno Gomez.
	D.ª Margar	» M. a. Ms	» Catalin	» Juana l	» Catalin	» M." Fr	» losefa

Escalafón parcial correspondiente á la categoría

															t					# (C)	*			
1,7	6.3	4.0	70	53	747	Io	43	44	~5	37	38	797	2 9	7,	I o	57	32	27	59	40	62	64	7	7 7
																					N. 3.8.74			
						·	o'																	
H	ľ	jį	i i	ن ن	jp	ن ن				ó	'n	S	v	3	ju	ن د	) L	j 0	i o	ú	ú	шi	П	(T
900	55	140.1	-	P1334	2548	• '		4			900	30	200		200	287	36	29	385	20	1	201	15	2500
~	*	9	* =	•		•	• (	2	o :	<b>?</b> .	^	8	•		` '		4 %	• 1	• 1	٠,	o	^	^	•
PER	(0.64)	25	950	226			10.00	524	800						32									
200	267	- (1	101		94	200	1 .	4 C			327	-		55-6	My.	•	1 0	1	U.S.	٠ (	1	-	2	*
	-		100	800		2	130	2/3		1					92		0.85	1			•			~
	* 26	14	-	1 6	-	_	100				_	a		~	50		_^	$\overline{}$	1 0		4	N	N	_0
_		2	200	057	1	0	_ c	1 0		1		-	N	. 0	10	- 1	· 6	- 0	, 0	, c	1	61		17
200	90.5	30	54		-30	1								22			· «	34			1	OI	10	10
-	N	13	C	1 0	(0)	, 0	Ĕ		-			71.	0		_		F 5.	, 0	, ,				_	*
ompleta	u	CII	em	em	dem	dem	Ξ	1 2		1 2	3	Ξ	em	em	em	1 2	Ε Ξ	1 2	1 2	1 2		Ξ	Ξ	em
om	Idem	Idem	Ide	Ide	Ide	Ide	Idem	Idem	3	1 2	Taciri	rde	Ide	Ide	Ide	Lie		Ide	Ide		7 -	Ide	Ide	Ide
$\overline{c}$	•	•									•	•												
ita																388								
Margarita				or.												Rabass								
Mai		lela	tx.	Lluchmayor						ננוט				as.	۸.	en	ela	ï.			•		S.	bla,
	17990	Ciudadela	Andraitx.	chi	VOL	aid	eu.	۳.	rφ	ico	1001	<u>.</u>	er.	rer	tañ	l d	Ciudadela	iara	lens			ens	odu	Pue
Sar	Art	S	An		Alayor	Algaid	Sineu.	Inca.	Alaró.	Rinical	7	Muro.	Soller.	Porrera	Santañv	Coll d'	Ciu	Binjaraix	Pollensa	Thiza	0.1	Foliens	Campos	La Pueb
	ver	ŀ	at.			10000		_	_		_	_	_	_										
ger	dro	≓	sefi		=	ord		e.		live		CSII							bó.	rra.				
Rot	1 A	avu	En		/ida	isB	34.	un un	isas	C	) ;	Ē.	SS.	er.		fat.			uig	Se				t,
. <b>A</b>	nid	Calt	ıñy	ous.	1X.	am	Tor	a la	abr	an	2	אן ע	OIT	liv	Ta.	Sala	idal	1t.	s P	net	1	1,	Ξ.	nle
Ive	esd	50	ema	Ĕ	clar	ZaF	IS N	uid	0	Fe	100	100	SC	S	Sei	=	J (	Fol	aga	Bo	2		ies.	Ξ
5	Ξ,	Nie	V	ujol	Des	ran	cen	esq	Jafi	dad	20.	7 2	/all	quu	era	Sipo	lon	orit	ص ر	nia	700	5	S.	ord
Ana	ena	ca	ena	а Р	cal	spe	>	$\mathbf{z}$	len	ole	13	5	ca	ပၱ	2	ca L	Sa	Ĕ	ción	ntc	2		٠	Ā
na 1	gdal	Sicis	dal	E.	icis	la E	onig	onia	la A	ía S	Oari		CIS	aela	sinc	cis	ziuc	rela	cep	ia A	inc	7	וש	nta
na	Magdalena Mesquida Adrover Arta.	La	Magdalena Alemany Ensenat	Catalina Pujol Tous.	Francisca Desclaux Vidal.	María Esperanza Ramis Bordoy	Ant	Ant	Paula Alemañy Cabrisas.	María Soledad Felany Oliver	Var	Mar	rai	Micaela Camps Oliver.	Antonia Riera Serra.	ran	Antonia Salom Vidal.	Micaela Florit Font.	Concepción Dagas Puigbó.	María Antonia Bonet Serra	Antonia Ringll Ribac	200	Josefa vives Fresculi.	1100
*.'	A	*		*	^		*	•	^	•	-		*	*	*	*	*	*	) «	*			~ r	*

nes		) 1	$\sim$	\(\frac{1}{2}\)	<u> </u>	~ 1	^:	4	^	47
825							del.			
de								U.E.	•	
annat		ir	i r	j rr	irr	irr	i .,	· · ·	· · ·	iпi
$a^{n}$	Lating a						<u> </u>		2 0	27
naoer		)	8		1 2					
et ne		46	•	200	ener's		1200	405	1	2 4 1 H
202	S	30	100	95		C	10	1		3 14
	ĉ	0	~	2 0	200	· ·	7		<del>-</del> -	
sereta							2	100	, v	142
331		9		9		9	Ž			/ w
Shan	Completal25	2, 7	9 10	, 4 , 7	2,5	2, 2	2 4	27	2	21
20 4	plet	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	in:	<u> </u>	E C	ä
3	Com	Ĭď	Jď	Įď	Ìď	Ide	Idem	Idem	Idem	Idem
٥	0	4000		DOM:	2.15	100	Allow Street			CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE
3										
***************************************										<u>.</u>
and and a	is.		The state of the state of	et.	3		S.	ra.	lca.	
and a second	Luis.		ntuiri.	npanet.	José.	, i	sellas.	depera.	ıfranca.	ito.
and a local contraction of the second	San Luis,	Formentera.	Montuiri.	Campanet.	San José.	Selva.	Sansellas.	Capdepera.	Villafranca.	Llorito.
man con con man	. San Luis.		•	. Campanet.	. San José.	. Selva.	. Sansellas.	. Capdepera.	. Villafranca.	. Llorito.
La com con colonial	. San Luis.		es .			No. of Street, or other				=
and the common of the land of the		Formentera.	es .			No. of Street, or other			Mas .	=
and an East come con to bounded		Formentera.	es .			No. of Street, or other			Mas .	=
man Landan con con more and and control of		Formentera.	es .			No. of Street, or other			Mas .	=
and the feature of th		Formentera.	es .			No. of Street, or other			Mas .	=
and the fact of the same of the fact of the same of th		Formentera.	es .			No. of Street, or other			Mas .	=
			es .	orey.		als.		eras	Mas .	=

	DISTRICTOR DAIPHAN,	EL MAGISTERIO BALEAR
Otros 를 OBSERVACIONES	44   44   44   44   49   39   38   40   35   36   36   36   37   37   37   37   37	54   Derechos limitados.   57   Derechos limitados.   57   Derechos limitados.   59   6   1   1   1   1   1   1   1   1   1
nterinos Titulo profesional	1	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "
en propiedad Servicios Sen propiedad Sen Pro	1   29   19   11   29   19   11   29   19   1	6   *   29   6   2   8   2   6   2   8   2   6   2   8   2   8   2   8   2   8   2   8   2   8   2   8   2   8   2   8   2   8   2   8   2   8   2   8   2   8   2   8   2   8   2   8   2   2
Clase de ca	Completa   20   Idem   19   19   19   19   19   19   19   1	Completa   25   Idem   10   10   Idem   15   Idem   16   Idem   16   Idem   16   Idem   17   Idem   16   Idem   17   Idem   16   Idem   17   Idem   16   Idem   17   Idem   16   Idem
PUEBLO en que prestan sus servicios	María.   Elubí.   Santa Eugenia.   Buñola.   Costitx.   Calviá.   Sam Cristóbal.   Mancor (Selva)   Valldemosa.   Búger.   Consell.   San Lorenzo.   San Lorenzo.   San Lorenzo.   San Lorenzo.   San Juan.   San Antonio.   Caimari (Selva).   Establiments.   Santa María.   Lloseta.   Son Servera.   Santa Eulalia.   Ferrerías.	L' Horta Felanitx. Fornalutx. Pina (Algaida).  Deyd. Bonanova (Palma. Ariañy (Petra). Estallenchs. Capdelld. Cas Concos. Fornells Mercadal ondiente d la cate Biniamar (Selva). Llumesanes. Orient (Buñola). Randa (Algaida). Correspondiente d Palma. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. In correspondiente o Mahón. In corres
NOMBRES Y APELLIDOS	D. Margarita Triay Palliser.  Maria Capó Barceló.  Juana Ana Obrador Roch. Catalina Coll Tomás. Isabel Riera Riera. Catalina Fiol Gelabert. Eurica M. Cervera Marqués. Margarita Sintes Carbó. Francisca Daviu Bibiloni. Juana M. Oliver Marqués. Micaela Palou Frau. Catalina Sastre Hernandez. Francisca Pujol Tous. Francisca Salóm Alemañy. Masiana Mas Puigserver. Josefa Martorell Mora. Catalina Mulet Oliver. Juana Tous Juan. Catalina Billoch Galmés. Magdalena Rullán Solivellas. Magdalena Covas Alemañy. Aurora Arnica Ferrer. Catalina Juliá Juliá. Margarita Oliver Rullán. Magdalena Covas Alemañy. Aurora Arnica Ferrer. Catalina Juliá Juliá. Margarita Juliá Juliá. Margarita Juliá Juliá.  Margarita Jaume Obrador.	D. Jerónima Gomila Mascaró.  Margarita Escalas Ripoll.  Antonia Estarellas Riera.  Catalina Gari Nicolau.  Magdalena Sintes O. fila.  Magdalena Sintes O. fila.  Catalina Mateu Cánaves.  Margarita Busquets Borrás.  Andrea Juan Verdera.  Escalafón parcial corresp.  Catalina Abrines Coll.  Francisca Pons Clar.  Margarita Ginart Sureda.  Catalina Abrines Coll.  Francisca Pons Clar.  Margarita Ginart Sureda.  Carmen Frigula Sarola.  Escalafón parcial  D. B. Dolores Rubi Mateu.  Paula A. Cañellas Alba.  Escalafón parcial  D. María Villalonga Gelabert.  Escalafón parcial  D. María Villalonga Gelabert.  Escalafón parcial  D. Teresa Aguiló Pomar.  Escalafón parcial  D. Teresa Aguiló Pomar.  Francisca Francisco Bosch.  Francisca Francisco Bosch.  Francisca Francisco Bosch.

le dicz dias, seguin dispone el citado Real decreto.

Luís Pascual. – El Secretario, Salvador M.ª Bover.

(Boletín Oficial n.º 6781 de 21 de junio de

Oposiciones á Escuelas.—Real decreto de 3 de junio aprobando el adjunto que ha de regir en lo sucesivo para las oposiciones á Escuelas públicas de primera enseñanza.

## EXPOSICIÓN

SENOR: Una de las aspiraciones, con más justificado empeño perseguidas en los últimos tiempos, es la de acelerar la provisión de las Escuelas públicas para que la enseñanza no resulte perjudicada. Ese propósito ha sido realizado en el Real decreto de 15 de abril último, por lo que afecta á las vacantes que han de proveerse mediante concurso, y es de necesidad dictar disposiciones adecuadas para conseguir igual rapidez en la adjudicación de las vacantes que

corresponden al turno de oposición.

Tal era también el objeto del Real decreto de 7 de enero último, que contenía el principio fecundo de la formación de listas de aspirantes, los cuales habrán de ocupar las vacantes al producirse; principio digno de todo elogio en una situación definitiva de la enseñanza primaria y de organización escolar, pero que, de momento, y cuando se trata de llevar nuevos moldes á la Escuela primaria en las poblaciones de censo elevado, pudiera ser, con el obstáculo en los derechos adquiridos, una dificultad para los nuevos planes. Por esta razón, entre otras, hubo necesidad de suspender la reforma antes citada.

Pero en tanto llega la hora de plantear esos nuevos moldes, hay que acudir á la provisión de las vacantes que ocurran, á fin de que la enseñanza no resulte desatendida, y tal es el objeto de la presente reforma.

En ella se han procurado dos cosas, á saber: buscar medios que garanticen la formación imparcial de los Tribunales, así como la suficiencia de los opositores, y procurar la mayor rapidez en todos los actos. Se dispone que los ejercicios se practiquen en las capitales de Distrito universitario, porque asi lo han reclamado entidades del Magisterio, y porque además no habiendo de formar, por las razones expuestas, lista de aspirantes, tampoco conviene á los interesados la excesiva subdivisión y multiplicidad de los ejercicios en las provincias, porque en cada una habrian de proveerse un reducidísimo número de plazas sin ventaja para

los opositores.

Una innovación interesante se introduce en la provisión de Escuelas con el turno especial de oposición entre Maestros de inferior categoría. Esta innovación viene siendo muy solicitada y es de justicia, para facilitar los ascensos entre esa numerosa clase y para favorecer además la enseñanza, pues es de esperar que con esa innovación tendrán esos Maestros un mayor estímulo en el estudio y en la práctica escolar, por lo mismo que han de hallar una recompensa positiva.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter à la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de

Decreto.

Madrid, 3 de junio de 1910.—SENOR: A. L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

## REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento que ha de regir en lo sucesivo para las oposiciones á Escuelas públicas de primera enseñanza.

Dado en Palacio à 3 de junio de 1910.-ALFONSO.-El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

Reglamento de oposiciones à Escuelas de primera enseñanza.

Artículo 1.º Se proveerán por oposición las Escuelas de 825 pesetas y de 2.000 ó más que correspondan á este turno, segun el art. 10 del Real decreto de 15 de abril último; las de nueva creación con dotación igual ó mayor de 825 pesetas, y las de estas mismas categorias que hayan quedado desiertas en dos concursos consecutivos, uno de traslado y otro de ascenso.

Art. 2.º Los anuncios de oposiciones se publicarán en la Gaceta de Madrid durante la última quincena del mes de julio, dando un plazo de treinta días para solicitar.

Las convocatorias para las plazas de sueldo inferior à 2.000 pesetas, se haran por los Rectorados: las de 2.000 pesetas o más, por la Subsecretaria de este Ministerio.

En cada convocatoria se incluirán todas las vacantes que hayan ocurrido hasta el dia 1.º de julio, y se agregarán las que ocurran hasta 1.º de octubre, en que habrán de co-

menzar los ejercicios.

Art. 3 ° La mitad de las plazas de 825 pesetas que correspondan á la oposición se adjudicarán por este medio entre Maestros que desempeñen en propiedad Escuelas de las categorías inferiores; las demás se pro veerán por oposición libre entre los que reunan los requisitos que señala este Decreto.

Para determinar las plazas que hayan de adjudicarse en cada caso, formará el Tribunal una lista de las vacantes dotadas con 825 pesetas, por riguroso orden alfabético de pueblos, y se darán las que ocupen los lugares impares entre Maestros de categorías inferiores, y las de lugares pares por oposición libre.

Art. 4º Para tomar parte en las oposiciones se exigen los siguientes requisitos:

1.º Ser español, mayor de veintiún años, cumplidos á la fecha de comenzar los ejercicios, y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.º Poseer el título de Maestro correspondiente, ó, en su caso, haber aprobado

los ejercicios de reválida.

La posesión del título ó el haber abonado los derechos del mismo, es necesario pa-

ra la toma de posesión.

Para ser admitido á las oposiciones en el turno de Maestros de sueldos inferiores, será menester tener el título correspondiente y llevar dos años, por lo menos, de servicios en propiedad en Escuela ó Auxiliaría de 625 pesetas, ó cinco en plazas de 500 pesetas, sin nota alguna desfavorable en la carrera.

Para solicitar bastará presentar la hoja de servicios y méritos certificada dentro del

plazo de la convocatoria.

En cada Rectorado se hará una sola convocatoria para las Escuelas de niños, sean elementales ó superiores, que tengan sueldo menor de 2.000 pesetas, y otra en iguales condiciones, que comprenderá las Escuelas de niñas y de párvulos. La Subsecre taría hará otras dos convocatorias para las plazas de 2.000 ó más pesetas

Art. 5.º Los ejercicios de oposiciones se verificarán en Madrid, cuando se trate de plazas con 2.000 ó más pesetas de toda Es paña, y en las capitales de distrito universitario para las vacantes dotadas con sueldo inferior del Rectorado correspondiente. Por excepción, las vacantes con sueldo menor de 2.000 pesetas, de Baleares y Canarias, se proveerán en dichas islas en los lugares

ahora designados.

Art 6.º A la vez que las vacantes se anunciarán los Tribunales, que estarán formados en todos los casos como siguen: Un Catedrático de Universidad, Presidente; Un Profesor ó Profesora de Escuela Normal ó Profesor de Pedagogía, dos Maestros ó dos Maestras de Escuela pública, por oposición, y un Sacerdote. Se designará un número igual de Vocales suplentes. Los Tribunales, en cada distrito universitario, serán dos, uno para las Escuelas de niños y otro para

las de niñas y párvulos.

Art. 7.º Para la designación de los Tribunales se formarán las siguientes listas de Jurados: una de los Catedráticos de Universidad que haya en el distrito, otra de los Profesores de Escuela Normal y de Pedagogía, otra de los Maestros públicos de la capital del distrito y otra de los Maestros públicos de oposición del mismo distrito, sin ejercicio en la capital. Para las oposiciones á Escuelas de niñas se formarán igualmente listas de Profesores de Escuela Normal y de Maestras de niñas y párvulos. Estas listas se obtendrán de los escalafones respectivos por el mismo orden que en ellos existan. Se incluirán en las listas los que hayan sufrido algún castigo ó tengan cualquier nota desfavorable en su carrera. Para formar las listas de los Maestros del distrito, y análogamente las de Maestras, se comenzará por las de las categorías más elevadas, y se descenderá, sucesivamente, hasta las de 825 pesetas.

Cuando este número sea muy crecido, se cerrarán las listas al llegar á 50 Maestros y 50 Maestras que reunan las condicio-

nes exigidas.

En los Distritos universitarios donde el número de Catedráticos de Universidad sea pequeño, podrá completarse la lista á propuesta del Rector con los Catedráticos de Instituto de la misma capital.

En Baleares y Canarias el Catedrático de Universidad será sustituido por uno de Instituto y los Vocales se elegirán de entre los Profesores, Maestros y Maestras de las Islas, con los cuales se formarán listas de Jurados separadas de las generales del Distrito universitario.

Art. 8.º Los Tribunales para las oposiciones á plazas de sueldo inferior á 2.000 pesetas, uno para niños y otro para niñas en cada Distrito, serán nombrados por los Rectores, designando al número primero de cada lista y continuando para Tribunales sucesivos por orden riguroso de numeración.

Los Tribunales para Escuelas de 2.000 ó más pesetas, serán designados por la Subsecretaría de este Ministerio en forma análoga, pero el Presidente podrá ser un Con-

sejero de Instrucción pública.

El cargo de Juez es obligatorio, salvo caso de imposibilidad física plenamente demostrada, mediante certificado independiente de tres médicos, de los cuales uno será designado por el Rector, ó cuando haya motivo probado de recusación de los que establece el derecho común.

Los Jueces que pasen de sesenta años de edad, con residencia fuera de la capital del Distrito universitario, podrán excusarse sin necesidad de otro motivo, igualmente los que, residiendo en la capital, tengan setenta años.

Cuando un Juez por causa justificada no forme parte del Tribunal, será reemplazado por el que le siga en la lista correspondiente.

Art. 9.º El Vocal eclesiástico será de

signado por el Diocesano.

Para este efecto se pasará oficio por los Rectorados y por la Subsecretaría, respectivamente, pidiendo la propuesta un mes antes de hacer la convocatoria á oposición.

A la vez que el Vocal se designará un

suplente.

Art. 10. Terminado el plazo de la convocatoria se publicará la relación de aspirantes en la Gaceta de Madrid, dando un plazo de diez días, para las recusaciones.

Dentro de este mismo plazo podrán los Jueces justificar su imposibilidad para for-

mar parte de los Tribunales.

Pasados los diez días se resolverán las instancias presentadas, se sustituirán los Jueces que sea preciso y se pasarán todos los documentos al Presidente del Tribunal.

Art. 11. Los ejercicios comenzarán, sin excusa alguna, del 1.º al 10 de octubre. Al efecto el Presidente del Tribunal hará el anuncio correspondiente, designando el local, día y hora en que habrán de reunirse los opositores, así cómo relación de los aspirantes que hayan de presentar algún documento para completar cualquier deficiencia subsanable de sus expedientes.

El mismo Presidente convocará á los demás Jueces para dos días antes del designado á los opositores, á fin de constituirse el Tribunal y redactar los cuestionarios del ejercicio oral. La no asistencia á esa citación hará incurrir á los Jueces en la pena de suspensión provisional de medio sueldo, que será definitiva por quince días, si no acreditan de modo pleno causa legítima que les impidió concurrir.

Art. 12. Les ejercicios de oposición serán tres, á saber: uno práctico, otro escrito y otro oral, que se celebrarán por el mismo orden indicado.

Los opositores serán llamados por orden

alfabético de apellidos.

Art. 13. El ejercicio práctico se verificará ante los niños de la Escuela pública que sirva el Vocal-Maestro con residencia

en el lugar de la oposición.

El ejercicio consistirá en explicar á los niños de la Escuela ó á una Sección de ellos, durante quince á veinte minutos, una lección sacada á la suerte de los programas que el Maestro tenga establecidos.

El Tribunal procurará apreciar en esa explicación las condiciones de claridad del lenguaje, orden y método de exposición, aptitud del opositor al dirigirse á los niños

etcétera, etc.

Terminada cada sesión, el Tribunal decidirá qué opositores pueden pasar á los ejercicios siguientes, y cuáles quedan eliminados.

(Se concluirá.



Tip. de Rotger